

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

19257

ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.639 y acumulado número 42.427, interpuestos por el Ayuntamiento de Pizarra.

Ilmos. Sres.: Habíendose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de noviembre de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.639 y acumulado número 42.427, interpuestos por el Ayuntamiento de Pizarra, sobre entrega de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, como los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Ayuntamiento de Pizarra (Málaga), contra las resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fechas:

- Diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho;
 - Veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho;
 - Seis de junio de mil novecientos ochenta, y
 - Dos de septiembre de mil novecientos ochenta
- así como frente a las también resoluciones del Ministerio de Agricultura de:
- Veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve;
 - Dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, y
 - Diez de marzo de mil novecientos ochenta y uno, estas últimas en cuanto desestimatorias de los recursos de alzada, respectivamente formulados, en su caso, contra las primeras, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Ayuntamiento recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

19258

ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.601, interpuesto por el Ayuntamiento de Herrerías.

Ilmos. Sres.: Habíendose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.601 interpuesto por el Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria), contra entrega de obras de acondicionamiento de caminos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria), contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 3 de diciembre de 1979, así como frente a la desestimación del recurso de alzada contra dicha resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, por haberse presentado el escrito inicial del recurso contencioso-administrativo en forma defectuosa, al no venir acompañado del documento acreditativo del cumplimiento de las formalidades que para el ejercicio de acciones exigen a las Corporaciones Locales sus Leyes respectivas, cual es el previo dictamen de Letrado.

Sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

19259

ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso administrativo número 818/1979, interpuesto por don Rogelio Carmona Álvarez.

Ilmos. Sres.: Habíendose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 26 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 818/1979, interpuesto por don Rogelio Carmona Álvarez, sobre aprobación de lista definitiva de aspirantes a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Carmona Álvarez, contra resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 9 de agosto de 1979, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 7 de mayo de 1979, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", del día 22 siguiente, que excluyó al recurrente de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio, acuerdo que, en consecuencia, confirmamos por su adecuación al ordenamiento jurídico; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

19260

ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 377/1983, interpuesto por don José Manuel Mateo Navarro.

Ilmos. Sres.: Habíendose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 24 de enero de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 377/83, interpuesto por don José Manuel Mateo Navarro, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Manuel Mateo Navarro contra las Resoluciones del Ilustrísimo señor Director general del ICONA, de 25 de abril y 1 de septiembre de 1983, confirmada la primera por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en 3 de octubre de 1983, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las mencionadas Resoluciones, y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde su ingreso en propiedad en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la cuantía pertinente; todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

19261

ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 513.185, interpuesto por don José Ramón García Álvarez.

Ilmos. Sres.: Habíendose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 513.185, interpuesto por don José Ramón García Álvarez, sobre coeficiente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón García Álvarez, don Juan José Gallago Fouz, don Jesús Bernardo Marquina Olmedo, don Javier Perandones García, doña Dulce Nombre de María Alarcón Alarcón, don Arturo Domercq Jiménes, don Juan Manuel

Fernández Cabrera Bazán, doña María Auxiliadora Carbaga Lorenzo, don Manuel Gil Martínez, don Cristóbal Sánchez Cuevas y don José Ramón Muñiz de las Cuevas, contra denegación del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria de 20 de noviembre de 1980 y contra el Decreto número 1758/1974, en cuanto atribuyó al Cuerpo de Técnicos de Extensión Agraria el coeficiente 4, declarando dichas disposiciones ajustadas al ordenamiento jurídico, y sin hacer especial condena en costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

19262 ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.451, interpuesto por doña Adelina Peláez González.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.451, interpuesto por doña Adelina Peláez González, contra acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Tablado de Rivieña (Asturias); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisibilidad del apartado f) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional aducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso número 42.451 interpuesto contra el Orden del Ministro de Agricultura de 30 de marzo de 1981; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

19263 ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 228/80, promovido por «Nuevas Explotaciones de Aguas, Sociedad Anónima» (NEASA).

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 49.990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 228/80, promovido por «Nuevas Explotaciones de Aguas, Sociedad Anónima» (NEASA), sobre levantamiento de tubería considerada clandestina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por «Nuevas Explotaciones de Aguas, S. A.», contra la sentencia dictada el 20 de mayo de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso deducido por dicha Sociedad contra las Resoluciones de 18 de enero y 29 de mayo de 1980, de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y de 8 de noviembre de 1977, de la Jefatura Provincial de dicho Instituto en Murcia, revocamos aquel fallo y, rechazando las causas de inadmisibilidad aducidas desestimamos el recurso por estimar ajustados a derecho los actos impugnados; sin especial declaración en cuanto a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

19264 ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Rivera Fresnedosa, sectores I y II (Cáceres).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 680/1973, de 13 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 10 de abril), se declaró de interés nacional la zona regable de Rivera Fresnedosa (Cáceres), cuyo Plan General de Transformación se aprobó por Real Decreto 1234/1976, de 2 de abril (Boletín Oficial del Estado de 29). En el artículo 20 de este Decreto se autoriza al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a determinar por Orden ministerial los sectores de la zona en los que haya de llevarse a cabo la concentración parcelaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Los estudios realizados por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aconsejan la realización de dicha mejora en el sector I y parte del sector II de la zona regable de Rivera Fresnedosa, a fin de cumplir los objetivos de la declaración de interés nacional, al mejorar la estructura de las explotaciones para obtener el mejor resultado económico y social posible de la transformación en regadío.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le confiere el artículo 96 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona Rivera Fresnedosa, sectores I y II (Cáceres), cuyo perímetro será en principio, el formado por el sector I de la zona regable Rivera Fresnedosa en Torrejuncillo y parte del sector II de dicha zona, en Portezuelo, conforme a la siguiente delimitación: Línea continua que toma al Norte la carretera de Torrejuncillo a Ceclavilla, rueda de Torrejuncillo, carretera de Riobobos hasta la curva de nivel cota 300, sigue por esta sensiblemente unido al canal del sector XIX de Gabriel y Galán hasta su cruce con la finca Trabacuartos, baja hacia el Sur por el límite de la finca hasta el camino de Torrejuncillo al Puerto y por éste a la carretera de Ciudad Rodrigo, baja por ella hasta el camino de Las Mesas y por éste hasta el camino de Barrera de Santa Ana que lo toma hasta la Rivera Fresnedosa, baja por ésta y atraviesa la carretera de Ciudad Rodrigo, toma la linde de la finca Dehesa de la Villa de Portezuelo en término de Portezuelo (camino GP-4 de la zona regable) hasta la finca La Cañada, cuya linde toma hasta la Rivera, por la que ya en término de Torrejuncillo baja hasta el Arroyo Monrobel subiendo en línea quebrada por la de separación de los sectores I y II hasta el punto de partida. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19265 ORDEN de 3 de agosto de 1984 sobre concesión de título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A.» «Viajes Sureste, S. A.», con el número 1.178 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 13 de febrero de 1984, a instancia de doña Clotilde Sánchez Ferrero, en nombre y representación de «Viajes Sureste, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A.» y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesio-